RESOLUCION DIRECTORAL N° 065 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 13 FEB. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 228354-2019, que contiene la solicitud de Modificación de Autorización de Uso de Agua superficial, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0570-2017-ANA/AAA.IX-PA su fecha 04 de julio del 2017, prorrogada por medio de la Resolución Directoral N° 0555-2019-ANA-AAA.PA su fecha 26 de julio del 2019, efectuada por **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N°12587752 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, representado por su Apoderado Don Gonzalo García Muñoz Najar, identificado con DNI N° 10804503; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, de conformidad con el artículo 62º de la Ley Nº 29338, Ley de los Recursos Hídricos, concordante con el numeral 89.1 del artículo 89º de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010 AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa, además, que la autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el artículo 54°, literal a) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-GA, reglamento modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que, el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 0570-2017-ANA/AAA.IX-PA su fecha 04 de julio del 2017, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua otorgó, a la **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, autorización de uso de agua con fines de ejecución de obras, provenientes del río Velille, hasta un volumen de 154 570 m^3/año, en el marco de su proyecto "Mantenimiento para transitabilidad y atención de emergencias en el Tramo II de la Ruta de Transporte: Km 71+000 – Km 144+000, tamo de la ruta nacional PE-3SF, ruta departamental AP-115, CU-119 y CU-138 y ruta

Vecinal", derecho de uso que fue prorrogado con Resolución Directoral N° 0555-2019-ANA-AAA.PA su fecha 26 de julio del 2019;

Que, mediante escrito signado con CUT N° 228354-2019 su fecha de recepción 12 de noviembre del 2019, la Empresa **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N°12587752 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de la Oficina Registral de Lima, representado por su Apoderado Don Gonzalo García Muñoz Najar, identificado con DNI N° 10804503, solicitó la Modificación de Autorización de Uso de Agua superficial, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0570-2017-ANA/AAA.IX-PA su fecha 04 de julio del 2017, prorrogada por medio de la Resolución Directoral N° 0555-2019-ANA-AAA.PA su fecha 26 de julio del 2019, en el extremo del volumen de agua asignado (incremento del volumen de agua);

Que, por medio del Informe Técnico N° 023-2019-ANA-AAA.PA-ALA.VE-AT/WLY, su fecha de recepción 30 de diciembre del 2019, la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille, concluye que, no es viable modificar la autorización de uso de agua otorgada y prorrogada mediante las resoluciones directorales señaladas en el considerando precedente, solicitada por la **Empresa MINERA LAS BAMBAS S.A.** en el extremo de incrementar el volumen de agua asignado, debido a que la recurrente no ha hecho uso de las aguas durante los años 2018 y 2019, conforme lo acredita sus reportes mensuales de los mencionados años;

Que, revisado el expediente administrativo se observa que, con Informe N° 012-2019-ANA-AAA.PA-ALA.VE-AT/EAMH su fecha de recepción 13 de febrero del 2019, obrante a fojas doscientos tres (203), el Especialista en Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille, Ing. Eberth A. Mendoza Huanca, hace de conocimiento del Administrador Local de Agua de la citada administración local, que la empresa **MINERA LAS BAMBAS S.A.** ha reportado los volúmenes de agua utilizados en el año 2018, de todas sus autorizaciones de uso de agua otorgadas, pudiéndose apreciar, que respecto al derecho de uso otorgado con Resolución Directoral N° 0570-2017-ANA/AAA.IX-PA su fecha 04 de julio del 2017, proveniente del río Velille, el volumen anual utilizado reportado es de 0,00 m^3/año, es decir, **en dicho periodo no habría utilizado ni un metro cúbico de agua**;

Que, de igual manera, con Informe N° 117-2019-ANA-AAA.PA-ALA.VE-AT/EAMH su fecha de recepción 18 de diciembre del 2019, obrante de fojas doscientos uno (201) a doscientos dos (202), el Especialista en Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille, Ing. Eberth A. Mendoza Huanca, hace de conocimiento del Administrador Local de Agua de la citada administración local, que la empresa **MINERA LAS BAMBAS S.A.** ha reportado los volúmenes mensuales de agua utilizados correspondiente al año 2019, de todas sus autorizaciones de uso de agua otorgadas, con los siguientes documentos: LBA – 093-2019, 130-2019, 170-2019, 231-2019, 287-2019, 369-2019, 451-2019, 521-2019, 616-2019, 715-2019, 767-2019; constatándose, que respecto al derecho de uso otorgado con Resolución Directoral N° 0570-2017-ANA/AAA.IX-PA su fecha 04 de julio del 2017, prorrogada por medio de la Resolución Directoral N° 0555-2019-ANA-AAA.PA su fecha 26 de julio del 2019, proveniente del río Velille, el volumen mensual utilizado reportado (durante todos los meses del año 2019) es de 0,00 m^3/año, es decir, **tampoco habría utilizado ni un metro cúbico de agua en el citado período**;

De todo lo actuado se concluye que **MINERA LAS BAMBAS S.A.** no ha tenido necesidad de utilizar el recurso hídrico proveniente del río Velille, en el objeto del derecho de uso que le fue otorgado mediante Resolución Directoral N° 0570-2017-ANA/AAA.IX-PA su fecha 04 de julio del 2017, prorrogada por medio de la Resolución Directoral N° 0555-2019-ANA-AAA.PA su fecha 26 de julio del 2019; dicho en otras palabras, **MINERA LAS BAMBAS S.A.** no ha requerido las aguas provenientes de la fuente natural anteriormente mencionada para la conservación rutinaria y atención de

emergencias en los tramos de la ruta vecinal; siendo esto así y en aplicación del artículo 54, literal a) del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, no es posible modificar el volumen de agua asignado (incremento de volumen); también, ha quedado, debidamente acreditado, que **MINERA LAS BAMBAS S.A.** no ha dado aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua sobre las razones o motivos que tuvo para no hacer uso del recurso hídrico, cuyo derecho de uso se otorgó en la Resolución Directoral N° 0570-2017-ANA/AAA.IX-PA su fecha 04 de julio del 2017, prorrogada por medio de la Resolución Directoral N° 0555-2019-ANA-AAA.PA su fecha 26 de julio del 2019, incumpliendo, de igual manera, el artículo 57, numeral 6. de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos (deber de los titulares de licencias de uso de agua), aplicable a las autorizaciones de uso de agua por mandato expreso del artículo 63 de la acotada Ley, hecho que, además, constituye infracción en materia de aguas, prevista en el artículo 120, numeral 2. de la Ley de Recursos Hídricos, debiendo exhortarse a la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille para que cumpla con sus funciones establecidas en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de modificación de autorización de uso de agua otorgada mediante Resolución Directoral N° 0570-2017-ANA/AAA.IX-PA su fecha 04 de julio del 2017, prorrogada por medio de la Resolución Directoral N° 0555-2019-ANA-AAA.PA su fecha 26 de julio del 2019, en el extremo del volumen de agua asignado (incremento del volumen), efectuada por **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Exhortar a la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille cumpla con sus funciones establecidas en el artículo 48 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, cuando tenga conocimiento de la comisión de alguna infracción a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; debiendo iniciar las acciones preliminares a fin de determinar si concurren o no circunstancias para iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra **MINERA LAS BAMBAS S.A.** por presunto incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 57 de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a **MINERA LAS BAMBAS S.A.** conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille.

Regístrese y notifíquese.

ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac